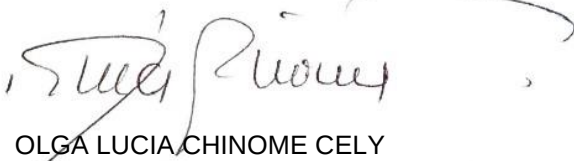


INFORME SECRETARIAL, junio 16 de 2021. Al despacho de la señora juez el escrito presentado por la señora NELSY NIÑO el 11 del presente mes solicitando la terminación del proceso por pago.

A la vez adjunta recibo de pago suscrito tanto por ella como por la señora CECILIA DEL CERMEN RIVERA, en la que acepta haber recibido la suma de \$6.560.00



OLGA LUCIA CHINOME CELY
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO – BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERINZA
Cerinza, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 151624089001-2019-00079-00
EJECUTANTE: CECILIA DEL CARMEN RIVERA REYES
EJECUTADA: NELSY NIÑO MANRIQUE

TEMA:

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., procede el despacho a determinar la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION teniendo en cuenta el escrito presentado ante este despacho suscrito por partes ejecutada, adjuntando una constancia de pago suscrita por la ejecutante.

ANTECEDENTES:

Mediante auto proferido el 21 de noviembre de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora NELSY NIÑO MANRIQUE por las sumas de dinero pretendidas. Notificada mediante Aviso, el 23 de julio de 2020 contesta la demanda y propone la excepción de *Buena Fe*. Descorrido el traslado por la parte ejecutante, el 1º del mes de octubre de 2020 tuvo lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., dentro de la cual llegaron a un acuerdo de pago por la suma de \$5'000.000.00, pero para verificar el cumplimiento del acuerdo solicitaron y fue aprobado la suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2021.

El 25 de abril de 2021, la ejecutada solicita la terminación del proceso dado que entregó a la señora CECILIA una suma de **\$4'100.000.00**, y teniendo en cuenta a la fecha los descuentos por nómina habrían cubierto la totalidad de la obligación.

En traslado el apoderado de la parte ejecutante informó que efectivamente la demandada NELSY NIÑO MANRIQUE “le pagó” a su representada CECILIA DEL CARMEN RIVERA REYES, el 21 de abril de 2021, como producto del acta de conciliación la suma de **\$4.100.000**, quedando un saldo de \$900.000 de los cuales solicitó se ordenara el pago del faltante previo a decretar la terminación del proceso.

Como sustento del pago de la suma antes indicada se allegó constancia emitida por la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Cerinza de fecha 21 de abril de 2021, donde indica que como consecuencia de la conciliación realizada en este

Despacho Judicial la señora NELSY NIÑO MANRIQUE entregó a CECILIA DEL CARMEN RIVERA, la suma de **\$4.100.000**.

Así mismo, en atención a la constancia secretarial del 4 de mayo de 2021, donde informa que revisados las conciliaciones bancarias el proceso de la referencia cuenta con la suma de \$893.440, por consignaciones realizadas por la Tesorería del Municipio de Cerinza, como descuento de nómina a la la ejecutada.

El 11 del presente mes, se radica solicitud de la ejecutada para que el despacho decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Adjunta una constancia de pago de fecha 10 de junio suscrita por la señora CECILIA DEL CARMEN RIVERA REYES en la que se hace mención al haber recibido de la señora NELSY NIÑO el valor de **\$6.560.00**, para que se decrete por el despacho la terminación de proceso.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que sumadas las sumas de dinero que dan constancia los documentos allegados y que fueran canceladas a la aquí demandante son por \$4.100.000 cancelados de manera directa a la demandante según se indicó antes, el dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales a favor del proceso en la suma de \$893.440.00 y, los \$6.560, pagados en forma directa a la ejecutante según constancia que se anexa, asciende a la suma de \$5.000.000, valor que conciliaron las partes en el tramite del presente proceso.

La ejecutada en el curso del proceso ha estado asistida por estudiantes de consultorio jurídico la Universidad Antonio Nariño.

CONSIDERACIONES Y DECISION:

Teniendo en cuenta la normatividad civil aplicable al caso en concreto, que prevé en su artículo 1625:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1. Por la solución o pago efectivo. // (....)”

Entendemos entonces, que cancela quien entrega una suma de dinero, el que da la cosa debida, o ejecuta el hecho de la prestación.”

Dada la solicitud de la parte ejecutada y ls documentos allegados (constancia de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Cerinza, recibo suscrito por la ejecutante y ejecutada y, la constancia de los depósitos judiciales hechos a favor del proceso) y a la vez se hace mención que así queda cumplida la obligación, encuentra el Despacho conforme a la norma civil antes citada concordante con el artículo 461 del C.G.P., que lo procedente es declarar terminado el proceso al verificarse el pago de la obligación.

Se ordenará el desglose de los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, el levantamiento de las medidas cautelares. Se oficiará a la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería del municipio de Cerinza para que cese todo descuento a partir del recibido del oficio que comunique de la orden aquí dada; y se ordenará entregar a la señora CECILIA DEL CARMEN RIVERA REYES la suma de **\$893.440.00**.

Asi mismo, se ordena devolver a favor de la señora NELSY NIÑO MANRIQUE, los demás titulos descontados como consecuencia del presente proceso una vez cancelada la suma antes mencionada a favor de la ejecuyente. Así mismo, se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerinza,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo No. 2019-00079, instaurado por CECILIA DEL CARMEN RIVERA REYES contra NELSY NIÑO MANRÍQUE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y los demás gravámenes que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados. En el evento de estar embargado EL REMANENTE Y/O LOS BIENES (dinero) QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR, se deben poner a disposición del Juzgado respectivo, de acuerdo al Art. 466 del C.G.P. LÍBRENSE las comunicaciones y déjese copias de las mismas en el expediente

TERCERO: Entregar a favor de la señora CECILIA DEL CARMEN RIVERA REYES identificada con c.c. No. 23.430.441 los depósitos que a continuación se relacionan por la suma de **\$ 893.440.00**.

415730000031158	415730000031328
415730000031159	415730000031329
415730000031160	415730000031530
415730000031161	415730000031531
415730000031162	415730000031532
415730000031163	

CUARTO: Entregar a la señora NELSY NIÑO MANRIQUE, c.c. No. 23.429.932 los títulos judiciales que a continuación se relacionan por la suma de \$100.070.

415730000031623
415730000031701

QUINTO: Se ordena el desglose del documento base de ejecución, a costa de la parte ejecutada.

SEXTO: Cumplido lo ordenado, archívese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

SIRLEY JAIMES RONDEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CERINZA-BOYACA

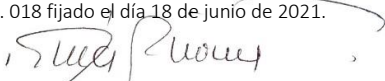
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f30b9a9d124242451466901cb425cb67faf2862ea690d3a926cd38ce2a5149d

Documento generado en 23/06/2021 03:52:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERINZA - BOYACA
<i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</i> La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 018 fijado el día 18 de junio de 2021.  OLGA LUCIA CHINOME CELY Secretaria